



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
DIRECCIÓN JURÍDICA NACIONAL

OJN-C-018-2013

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2013

CONCEPTO No. 18 DE 2013

Asunto: Viabilidad de la celebración de contratos administrativos con otras entidades públicas.

En respuesta a la solicitud que se hiciera a esta Dirección, sobre la viabilidad de que se celebren contratos interadministrativos con otras entidades públicas, se emite concepto jurídico en los siguientes términos:

DESCRIPTORES

- ❖ Contrato Interadministrativo
- ❖ Empresas Públicas
- ❖ Objeto Social
- ❖ Selección Directa

FUENTE FORMAL

- ❖ Resolución 1952 de 2008 de Rectoría –Manual de Convenios y Contratos-
- ❖ Decreto 734 de 2012

FUENTES AUXILIARES

- ❖ CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Sentencias No. de Radicación 20001233100019960304101 (14800) del 30 de julio del 2008. C.P Myriam Guerrero de Escobar.
- ❖ CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Sentencias No. de Radicación 11001032600020070007000(34745) del 3 de diciembre del 2008, C.P. Mauricio Fajardo Gómez
- ❖ CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Sentencias No. de Radicación 150012331000200300062401 (17930) del 14 de abril del 2011. C.P Martha Teresa Briceño de Valencia.

PROBLEMA JURÍDICO:

¿Es viable la suscripción de convenios y contratos interadministrativos con empresas públicas?

TESIS JURÍDICA:

Sí, sí es viable la celebración de convenios interadministrativos, siempre y cuando se esté en cumplimiento del objeto social.

Esta Dirección considera que se hace necesario aclarar y precisar la viabilidad de un contrato interadministrativo con entidades públicas.

El contrato interadministrativo es un *"acuerdo de voluntades suscrito entre dos o más entidades públicas, en el que una de las entidades recibe contraprestación por el cumplimiento de las obligaciones pactadas"*, así como también es una modalidad de selección directa, según la definición que trae la Parte I de la Resolución 1952 del 2008 de Rectoría —Manual de convenios y contratos—.

En esa medida, de acuerdo con los múltiples pronunciamientos del Consejo de Estado¹, las entidades que prestan servicios públicos domiciliarios y en las que el Estado tiene una participación mayoritaria de aportes se consideran empresas de servicios públicos mixtas y, por tanto, entidades estatales.

Así las cosas, la adscripción de la naturaleza de entidades públicas de las empresas de servicios públicos se justifica en que tienen aportes estatales superiores al 50 % del total de ellos.

Por todo lo anterior, las empresas oficiales de servicios públicos, celebran contratos interadministrativos con otras entidades estatales, siempre que las obligaciones de la parte ejecutante tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, como lo menciona el artículo 3.4.2.1.1 del Decreto 734 del 2012.

La contratación interadministrativa hace parte de la Parte I relativa a definiciones del Manual de Convenios y Contratos previsto en la Resolución 1952 del 2008 de Rectoría, específicamente, como una modalidad de selección directa.

De esta forma, podrá realizarse una invitación a un solo proponente o a varios de ellos, según la decisión que tome el Comité de Contratación o el ordenador del gasto y de acuerdo con las posibilidades de elección.

No obstante, la necesidad de un estudio de mercado sigue presente, con el fin de determinar los servicios y precios ofrecidos y, así, decidir sobre la forma de realizar la invitación o la selección directa, según sea el caso.

En conclusión, es viable la suscripción de convenios o contratos interadministrativos entre la Universidad y entidades públicas, siempre que estas ejecuten su objeto.

¹ CONSEJO DE ESTADO Sección Tercera Sentencias 20001233100019960304101 (14800) del 30 de julio del 2008. C.P. Myriam Guerrero de Escobar: 11001032600020070007000(34745) del 3 de diciembre del 2008, C.P. Mauricio Fajardo Gómez y 150012331000200300062401 (17930) del 14 de abril del 2011. C.P. Martha Teresa Briceño de Valencia.


CONCLUSIONES

Conforme a los anteriores argumentos, respecto a los temas revisados se puede concluir:

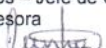
1. El contrato interadministrativo está previsto en el Manual de Convenios y Contratos como una modalidad de contratación directa, en la que dos o más entidades públicas celebran un acuerdo de voluntades, en la que una recibe una contraprestación por el cumplimiento de unas obligaciones pactadas.
2. Las empresas de servicios públicos se considera del estado cuando su participación es superior al 50%, considerándose empresas mixtas.
3. Las empresas de servicios públicos del estado pueden celebrar contratos interadministrativos siempre y cuando el ejecutante se encuentre en desarrollo de su objeto social.
4. Aunque los contratos interadministrativos se tratan de una modalidad de contratación directa, deben estar sometidos a un estudio de mercado, con el fin de determinar la forma de realizar la invitación.

Es de advertir que, de acuerdo con el artículo 9º del Acuerdo 70 de 2012 del Consejo Superior Universitario, los conceptos jurídicos emitidos por esta Dirección cumplen con una función orientadora, por lo que el interesado tiene la opción de acogerlos o no.

Cordialmente,



NANCY STELLA CRUZ GALLEGO
Directora

Fecha de impresión: 13 de abril de 2015
Preparó OJN-C-018-2013: Damaris Lagos – Jefe de Grupo
Adaptación a concepto: Angy Gallo - Asesora
Revisó: Damaris Lagos – Jefe de Grupo 

[Faint, illegible handwritten text]